

NUEVA CONTRIBUCION A LA ESFRAGISTICA COSTARRICENSE TRES SELLOS ARMORIADOS DE 1611

Por Norberto de Castro y Tosi

El documento G.32, que es relativo al fracasado intento de reconquista de la jurisdicción de la Ciudad de Santiago de Talamanca, repoblación de la misma, conquista y "pacificación" (sabemos lo que la hipocresía europea entendía por eso) de los Indios Aztecas Xicaguas, contiene tres sellos privados armoriados, que a continuación reseñamos.

GARCIA DE QUIROS

Entre ff. 22/23 v. (moderno), o sea f. 99 v. (antiguo), hay un sello aplicado a la hoja de papel que servía de envoltura o sobre a una carta de García de Quirós, Alcalde Ordinario de Cartago, fechada en Cartago a 16 de octubre de 1611, y que llevaba el sobrescripto o dirección siguiente:

A el dotor Pedro Sánchez de Ara-
que, del Consejo de Su Magd., su
oydor en la rreal audienzia de
Guatemala, Bisitador Jene-
ral de su distrito etca... en
Granada.

El sello es redondo, de 22 mm. de diámetro, y en él se ve muy claramente un león rampante, de talla esmerada, sin otra figura cualquiera netamente perceptible.

Entre ff. 67/68 v. (moderno), o sea 148 v. (antiguo), existen trazas de un sello, que visiblemente fue despegado, colocado en medio de una hoja de envoltura o sobre de otra carta del mismo García de Quirós, Alcalde Ordinario de Cartago.

La mancha dejada sobre el papel mide 32 mm. de largo por 24 mm. de ancho, poco más o menos.

Trátase de otra carta del dicho García de Quirós, fechada en Cartago a 10 de noviembre de 1611, con el sobrescripto siguiente:

Al [roto] del *Qonsejo*
del Rey *nuestro s[or]*, su oydor en su audi^a y
chan^a Rl. de S^o de Guat^a y Visitador
genal. de las provyas. del distrito de la dha.
Real Audi^a

Granada.

En la parte de arriba un gran trozo de la hoja ha sido arrancado, hasta con ayuda de tijeras, por cuya causa la primera línea del sobrescripto queda interrumpida.

Opinamos que el sello del centro de la hoja, que ha sido despegado, era un ejemplar bien conservado del mismo sello de entre fojas 22/23.

FRAY JHOAN DE SAN JOSEPHE

Existen dos sellos de este misionero Guardián de San Mateo de Chirripó, y antes de Barba, en harto violentas cartas dirigidas al Visitador General Doctor Pedro Sánchez Araque, ya que en ellas, entre otras lindezas, califica al Maese de Campo Don Diego de Sojo y Peñaranda de "hombrecillo", al Capitán y Sargento Mayor Juan de las Alas de "mestizo desalmado al fin", al Gobernador Don Juan de Ocón y Trillo de "el loco de Gobernador", y del Escribano Público y del Cabildo Jerónimo Felipe, escribe que era "una muy buena lanza para marañar' el mundo y ponerlo todo en sysaña".

Estos sellos se hallan respectivamente a f. 63 v. (moderno) o sea 141 v. (antiguo) y entre ff. 56/57 v. (moderno) o sea f. 134 v. (antiguo).

Ambos sellos han desaparecido, habiéndose, según parece, reducido a polvo por la antigüedad y humedad (el Doc. G.32, ha sufrido mucho de la humedad), pero en ambos casos quedan unos trozos del papel que los cubría. Sólo en el primero, en que el trozo de papel conservado es mayor, se puede divisar que el sello era armoriado. De un minucioso examen resulta haber sido cuartelado, sin que se pueda distinguir figura alguna en los cuarteles 1 y 3. En el cuartel 2 hay una figura, al parecer la cabeza y cuello de un caballo moviente del flanco diestro, y en el cuartel 4 se distingue solamente una barra.

Queda suficientemente marcado el borde del sello, que parece haber sido óvalo de 34 mm. de largo y 24 mm. de ancho. En ambos casos creemos se trate del mismo sello.

El sobrescripto en la primera carta referida (que es la segunda cronológicamente) y que debe ser del 30 de octubre de 1611, —aunque no consta el mes por descuido del epistolario—, ya que sigue a otra suya (no sellada) firmada en Gussyrrí el 24 de octubre de 1611, y se colige que mandó ambas juntas, dice:

Al Doct^r Pedro Sánchez
de Araque, del Consejo
de Su Majestad, su oydor en la Real
Audienzia de Gu^a, Bisita-
dor Jeneral de estas provincias
de Costarryca y Nícharagua
onde estubiere

La fecha topográfica es San Mateo [de Chirripó]

El sobrescripto a la segunda carta referida (y que es la primera cronológicamente) con fecha topográfica y cronológica, San Mateo [de Chirripó] 15 de setiembre de 1611, dice:

Al dotor *Pedro Sanchez* de
Araque del Consejo de
Su Mgd., su oydor de la
Real Audienzia de G^a,
Visitador General de
su distrito &...

CAPITAN JUAN DE LAS ALAS

Se halla su sello armoriado, bien conservado, pero desgraciadamente borroso en la parte de abajo, por falta de la presión necesaria, entre ff. 72/73 v. del mismo documento, en una hoja de envoltura de carta del mismo, fechada en Cartago a 24 de setiembre de 1611, con el siguiente sobrescripto:

Al Secretario Al^o de Rojas
que nro. Señor guarde en la
Ciudad de León.

El sello es perfectamente circular, de 18 mm. de diámetro, y en el círculo inscrito un escudo de armas, de forma española clásica, de 12 mm. de largo y 10 mm. de ancho. En los huecos que quedaron entre el círculo en jefe y en los flancos, hay sendas pequeñas arabescas.

En el escudo se ve figurado un estaye o tenaza (cheurrón rebatido), alzado sumado de un ceñidor (o faja rebatida), alesado oblicuamente, y debajo entre los brazos de la tenaza, en abismo del escudo, una cruz patada en los tres brazos superiores, no lográndose poder afirmar con certeza si lo fuera en el brazo inferior, más bien lo creemos recto, apoyándose en una figura, que queda muy borrosa, pero que, con las reservas del caso, creemos pudiera ser un monte de tres copos, el mediano más elevado. Los brazos de la tenaza acaban en la mitad de los flancos.

No cabe lugar a duda que este tercer sello es privado, de familia, y propio del Capitán Juan de las Alas, hijo del Conquistador Pero Alonso de las Alas, Señor de la Encomienda de Chucasque. Siendo el apellido propio de este linaje *Alonso* de las Alas, ya que así hallamos apellidados a Tomás Alonso de las Alas, Señor de la Encomienda de Bocabarú, el mismo Capitán Juan Alonso de las Alas, Señor de la Encomienda de Atirro y el Alferez Pedro Alonso de las Alas, el mozo, todos hermanos. Y es buena lección para todos aquellos legos en materia heráldica, que ignoran que por grande que sea el número de escudos de armas recopilados en Armoriales de carácter general o regional, no es ni la décima parte de los escudos nobiliarios que efectivamente se usaron, ya que no corresponden estas armas a las consignadas por los autores de dichas compilaciones, a los apellidos *Alonso*, *Alas* y aún *Salas*, como frecuentemente se escribía por error.

El primer sello es también de carácter familiar y nobiliario, aunque se pudiera emitir la hipótesis de que fuera un sello reducido, especie de sello menor del Ayuntamiento y Cabildo de Cartago, lo que, sin ser imposible, no creemos, por cuanto no hay traza sobre el león de las tres barras cosidas del león de los Coronados, de que usaba dicha Ciudad en el primer cuartel de sus armas.

El tercer sello, podría creerse fuera un sello menor del Convento de San Francisco de Cartago, pero no lo creemos. Las figuras que vagamente se logran divisar no parecen tener relación con dicha Orden ni con la heráldica eclesiástica.

NOTA SOBRE EL USO DE SELLOS ARMORIADOS

El uso de sellar ciertos documentos (en particular en testamentos ológrafos, cartas misivas y certificaciones) era general en la Epoca Real, para dar solemnidad y reforzar la autenticidad de la firma y encargar secreto (el sello aparece especialmente en documentos en que no figuran testigos o escribano) y era privativo de los Caballeros e Hidalgos, entre los particulares y de las Corporaciones, tales como Cabildo (Ayuntamiento), Cabildo Eclesiástico, Cofradías, &ca...

El sello figura frecuentemente mencionado en testamentos o en los inventarios de las mortuales. Ignoramos donde se fabricaban, algunos sin duda en España, para los que de allí venían, otros acaso en Guatemala. Los materiales de que eran hechos, formará objeto de otro estudio; señalemos que había unos de vidrio.

En el sello privado o de familia, se figuraban las armas de ésta, y sólo podía ser usado por un descendiente, varón de varón, en línea recta masculina y legítima.

Sábese que el uso de apellidos en el siglo XVI y en la primera mitad del XVII, era sujeto a reglas consuetudinarias, aún insuficientemente analizadas, que hacían que pudieran variar los apellidos entre hermanos enteros. Mas el escudo de armas, así como las armas mismas, tenían que ser los del linaje de la varonía (es decir, la ascendencia de padre en padre). Esta regla, en lo que concierne a las armerías, fue respetada hasta entrado el siglo XVIII, pero al correr de dicho siglo los Cronistas y Reyes de Armas de Su Majestad, parecen haber adoptado otra teoría que les era más cómoda y certificaban las armas por los apellidos y

no por los linajes, lo que exigía muchas menos pesquisas, a menos que la propia familia presentare la documentación adecuada. Estas certificaciones las extendían por cotejo de los apellidos con los *roles* o listas de armas que conservaban en sus archivos. Del examen que hemos hecho en la Sección de Manuscritos de la Biblioteca Nacional de Madrid, donde se conservan las minutas de algunos de los principales Reyes de Armas, raramente tenían más de un escudo de armas por apellido, aunque fueran tan comunes como Sánchez, Martínez, Jiménez y demás patronímicos usuales.

Este sistema no tomaba en cuenta el fenómeno antes expuesto de la mudanza de apellidos, tan frecuente en ciertas provincias como Extremadura, Andalucía y aún Castilla la Nueva, en los siglos XV, XVI y XVII, dado que la fijación de apellidos fue mucho más tardía en estas tierras de reconquista que en las Montañas, Galicia, Vascongados, Navarra, Aragón, Cataluña y generalmente toda la mitad Norte de España.

Estimaban los Reyes de Armas españoles que el hecho de que un hidalgo asumiese tal o cual apellido de su ancestro, no siendo el de su varonía, indicaba su voluntad de inscribirse en aquel linaje, cuyo apellido y renombre relevaba *conjuntamente con sus armas*. Esto último no estaba de acuerdo con la antigua costumbre y doctrina en esta materia, como se prueba por los escudos miniados en las portadas de las Reales Cartas Ejecutorias de Hidalguía, expedidas por las Reales Chancillerías de Valladolid o de Granada y otros tribunales competentes donde, lógicamente, el escudo representado era el de la estricta varonía, por la que probaba su hidalguía el linaje pleiteante y por la que *sólo* podía probarla.

Así es como en Madrid, en una de las principales librerías de viejo, pudimos ver una importantísima colección de Reales Cartas Ejecutorias originales, preciosamente miniadas, la mayor parte adornadas en su portada por el escudo de armas del linaje interesado, y constatar, no sin sorpresa, que aunque los apellidos citados nos fueran conocidos y registrados en diversos armoriales clásicos, las armas pintadas eran totalmente desconocidas de los heraldistas.

Por ello presenta particular interés el estudio de los sellos familiares, ya que nos abre horizontes nuevos para la ciencia heráldica, fuera del tan trillado camino, miles de veces recorrido por los heraldistas, generación tras generación, y que tiene su origen y fuente en los citados Armoriales, Libros Becerros y Minutas de los Cronistas y Reyes de Armas.

Estos libros generales deben pues ser manejados con el mayor cuidado por expertos, especialmente los de tipo compilatorio, como el "Nobiliario Español" de nuestro amigo y colega (hemos sido y somos entrambos Reyes de Armas de la Soberana Orden Imperial de Constantino el Grande), Julio Atienza. ⁽¹⁾

(1) Atienza, Julio de

"Nobiliario Español. Diccionario Heráldico de Apellidos Españoles y de Títulos Nobiliarios", Madrid, sin impresor, 1954, 2ª ed.

Esta obra no es un Nobiliario, como se pretende, ya que no trata específicamente de la nobleza de los diversos linajes, como lo hicieron López de Haro, Piferrer, Vilar y Pascual y demás autores de auténticos nobiliarios, sino una compilación heteróclita de escudos y de actos positivos de nobleza, en la que

No es decir que la asunción por un miembro de determinado linaje de las armas del apellido de que él y sus inmediatos antecesores han hecho uso, sea del todo condenable. Al contrario, en ciertas circunstancias es lícita, cuando el entronque con el linaje noble de este apellido es *perfectamente* establecido, o cuando la persona usando de este apellido, por algún motivo adquiriese, por Real Privilegio u Ordenanza perpetua, la hidalguía. Así, por ejemplo, los Conquistadores y Pobladores de Indias, aunque por la antigüedad —y consiguiente falta de archivos— no se logre vincularlos con los linajes nobles en España del mismo apellido, constando gozar de hidalguía y en todo caso gozando de la hidalguía de pobladuría que les fue reconocida por las Reales Ordenanzas del Bosque de Segovia (como lo hemos muchas veces explicado), podían muy bien hacer uso de estas armas, así como hoy día lo pueden sus descendientes legítimos u otros en quienes se hubiese legalmente transmitida la hidalguía. ⁽²⁾

Esto es tanto más evidente, pues como igualmente lo hemos demostrado, ilustres linajes caciquiles en América, asumieron conjuntamente con el o los apellidos de sus padrinos, las armas de éstos, con perfecto derecho, consentimiento y aprobación de todos, por ser costumbre ya antigua.

En efecto, también en la propia península, familias nobilísimas hispano-árabes y sefarditas, al convertirse asumieron el apellido y las *armas* del padrino, con o sin brisura, combinación o añadiduras.

En algunos casos la asunción de determinado apellido y sus armas, era obligatorio cuando había cláusula testamentaria o cuando constaba en el acta de fundación de un mayorazgo, de una capellanía o de cualquier otro vínculo espiritual o temporal, so pena de no poder heredar. Pero aun en los casos más rigurosos en que

en cada apartado el único denominador común es el apellido; al cual siguen los actos positivos y las armas, sin ninguna especificación ni correlación entre ellos, aparte de una vaga indicación de región o de rumbo, que no es suficiente para puntualizar debidamente los linajes. Es característica de la tendencia fácil actualmente imperante en España, y que se dirige hacia la compilación y divulgación, y no hacia la investigación en protocolos y archivos difíciles, pero seguros, con el objeto de realizar ganancias inmediatas, aunque la mercadería que se entregue sea engañosa y viciada.

(2) Véase en particular nuestros trabajos:

Castro y Tosi, Norberto de

"Real Orden declarando a los Pobladores de Indias hijosdalgo de solar conocido", en Rev. Arch. Nls., C.R., San José, Imp. Nac., 1942, Año VI, Núm. 11-12, pp. 646-649.

Castro y Tosi, Norberto de

"Idiosincrasia nobiliaria indohispánica en América" en Publicaciones del Supremo Tribunal y Colegio de Armas de Costa Rica, París, 1960, ciclostil, Capítulo I "La verdadera hidalguía americana".

Con rara obstinación en el error, la tendencia criptocolonialista europea, tan pujante en los ámbitos heráldicos de aquel Continente, persiste en ignorar, los fueros, regalías y leyes que regían las Indias en materia de Nobleza, numerosas veces confirmadas por nuestros Monarcas, en uso de su poder real absoluto, y quieren implantar los usos, normas y prejuicios europeos en materia nobiliaria, genealógica y heráldica, en América, por medio de una intensa propaganda hábil y arteramente orquestada, por la que han sido engañados no pocos americanos, poco duchos en estas materias o poco preocupados en mantener las auténticas tradiciones de este Continente.

prescribía el uso de las armas de determinado linaje, *sin mezcla*, era opinión de los Reyes de Armas, que no se violaba la voluntad del testador o del institutor del vínculo, al colocar las armas varoniles en “sobre el todo”, por tratarse de escudo distinto que no se mezclaba con las demás armas. De allí que es lícito, siendo comprobada la posesión notoria de hidalguía, no habiendo impedimento formal para ella, el determinar las armas conforme los apellidos, rumbos, tradiciones, usanzas y probabilidades. Pero debe siempre entenderse con reserva de colocar en “sobre el todo” las armas legítimas de la varonía, por la que *sólo* puede trasmitirse la hidalguía.

En efecto, estas armas solamente pueden llamarse *propias* de determinado linaje; las otras son *armas de adopción*: armas de padrinazgo o de patronazgo.

Tres formas son reconocidas como las más auténticas para determinar las *armas propias* de un linaje, que son los escudos que figuraban: 1) en los frontispicios de las Casas Solariegas; 2) en las hojas liminares de las Reales Cartas Ejecutorias; y 3) en los sellos privados, sin contar desde luego los contenidos en Reales Concesiones de Armas o en Privilegios de Hidalguía, para los que no hay ninguna duda de que fueran propias del agraciado y de sus descendientes legítimos por vía recta masculina, pero no en Reales Despachos Confirmatorios de Hidalguía y Nobleza, ni en Reales Certificaciones de Armas, diplomas despachados éstos por los Cronistas Reyes de Armas, ya que como dijimos, en el siglo XVIII, frecuentemente certificaban por los apellidos y no por los linajes, sin que eso quiera decir que se deba negar la autoridad, competencia y valor histórico de éstos, como se ha pretendido.

En estos tres casos apuntados, habiéndose asegurado que la Casa Solariega, Real Carta Ejecutoria o sello, había pertenecido primitivamente a la varonía, existe *plena seguridad* en cuanto a las armas propias de la misma, cualesquier fueran los apellidos usados por sus descendientes agnados.

Estas armas tienen más autenticidad y más valor histórico, que cualesquier armas de adopción, por más que éstas hayan sido competentemente fijadas por expertos o certificados por una autoridad armera.

En cuanto las casas solariegas, si no eran amayorazgadas por rigurosa agnación, solían pasar por vía femenina en otros linajes, que frecuentemente adoptaban el apellido y armas de la Casa; las Reales Cartas Ejecutorias sólo interesaban a los descendientes masculinos de las personas que las ganaron en contradictorio juicio contra el Fiscal de Su Majestad. Por ello las armas que en ellos figuran, son las del linaje pleiteante y, en consecuencia, *propiedad* de todos sus descendientes legítimos agnados.

Estas armas no son las que se han adoptado de las de alguna gran casa titulada de Ricoshombres, por semejanza del apellido y presunción de algún lejano e irregular parentesco, o simplemente vasallaje, sino las que auténticamente ha usado el linaje, concedidas a algún auténtico predecesor o muchas veces ideados por él, y que pueden contener elementos interesantes para la historia del linaje.

Es poco probable que los descendientes por vía femenina de determinado linaje, aunque materialmente hubiesen heredado del sello de su antecesor, hiciesen uso de él, aun si hubieran también asumido el apellido del mismo, por cuanto hasta bien entrado el siglo XVIII, no se hacía una asociación de ideas —hoy demasiado frecuente aun en personas que se pretenden ilustradas en esta materia—, entre linaje y apellido, pero sí había una relación íntima, indisoluble, entre los conceptos de *sello*, *hidalguía* y *linaje*.

De los tres sellos existentes en el Documento G.32, de la Sección Colonial, de nuestro Archivo Nacional, descartando el de Fray Juan de San Josephe, por ignorarse su nombre en el siglo, y por ser poco analizable lo que queda de la impresión de su sello, los de García de Quirós y de Juan Alonso de las Alas, corresponden al parecer a sus linajes varoniales, y no debemos extrañarnos, por las razones ya dichas, si presentan poca o ninguna relación con las armas, generalmente atribuidas a sus respectivos apellidos. ⁽³⁾

Estos mismos apellidos, podían o no corresponder a su varonía; lo importante es que los dos distinguidos linajes de conquistadores y pacificadores de Alonso de las Alas y Quirós, se hallaban en posesión y propiedad de armas propias y hacían uso de ellos conforme les era autorizado por las indicadas Reales Ordenanzas de Don Felipe II, dichas del Bosque de Segovia (1573).

(3) Más bien el uso de un sello, con armas que no corresponden a las generalmente asignadas a determinado apellido, cuando éste no era muy corriente, es un indicio de que la varonía del que hacía uso del sello, no correspondía al apellido que usualmente ostentaba y con el que era conocido y se firmaba o hacía llamar. Sin embargo, no se puede descartar la posibilidad de que quien usara del sello lo hiciera por haberlo heredado por alguna vía femenina, y no tener a mano el sello correspondiente a las armas de su varonía. Por lo que sólo la investigación exhaustiva de los antecedentes genealógicos del sujeto en cuestión puede, en muchos casos, resolver la duda.